



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacuchó, 19 ENE 2016

**VISTO;** el Expediente N° 025911 de fecha 06 de noviembre del 2015, Informe N° 0768-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto N° 17406-2015-GRA/ORADM-ORH en once (11) folios, sobre improcedencia de Recalculo de Reconocimiento y Otorgamiento de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la señora **Maura DE LA CRUZ GUTIERREZ**, en su condición de cónyuge del que en vida fue don Rubén PREGUNTEGUI CARRASCO, solicita el recalculo de reconocimiento y otorgamiento de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios, argumentando que a través del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 605-2015-GRA/GR-GG-ORADM se define reconocer y otorgar por única vez entre otros el Beneficio Social de Compensación por Tiempo de Servicio, calculado erróneamente con menor monto de 725.40 nuevos soles, debiendo ser lo correcto por la suma de S/. 2,240.20 nuevos soles,, calculado sobre la base de la última remuneración principal percibido por el causante, concerniente a S/. 74.14 nuevos soles multiplicado por 30 años de servicios prestados, acorde a la siguiente fórmula  $S/. 74.14 \text{ remuneración principal por } 30 \text{ años de servicios es igual a } S/. 2,224.20$  nuevos soles, cálculo aplicado en el marco de lo dispuesto por el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 25224, concordante con el artículo 9° inciso a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 54° inciso c) prescribe que el personal nombrado al momento del cese se le calcula el importe del 50% de su remuneración principal los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios, de acuerdo al Informe Legal N° 296-2012-SERVIR/GG-IAJ determina que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es un beneficio que se otorga en función a la remuneración principal, sin embargo según lo dispone el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse sin considerarse el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, la compensación por tiempo de servicio (CTS) de los trabajadores del Sector Público están regidos por el Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la CTS es la cancelación en el momento de cese del trabajador o cuando fallece el trabajador por el importe de servidores de menos de 20 años de servicios 50% de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y servidores con 20 o



más años de servicios, una remuneración principal por cada año completo de servicio o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, a través del Informe N° 768-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT de fecha 14 de diciembre del 2015, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios se ha pronunciado Improcedente, al recálculo de reconocimiento y otorgamiento de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicio que fuera generado por el que en vida fue Rubén PREGUNTEGUI CARRASCO, por lo que dicho beneficio se otorga en base a la remuneración principal sin embargo según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF dicho beneficio debe calcularse sin considerarse el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la pretensión solicitada por la señora **Maura DE LA CRUZ GUTIERREZ** sobre recálculo de reconocimiento y otorgamiento de beneficios sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS) que fuera generado por su cónyuge del que en vida fue **Rubén PREGUNTEGUI CARRASCO**, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abg. GABRIELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

